

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2021-00877-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se tiene a la abogada FLOR STELLA ZUÑIGA LÓPEZ como apoderada del demandado (Fl. 637 c. digital 23) y sin lugar a considerar la renuncia propuesta al poder (c. digital 26) en razón a que no cumple con las exigencias del inciso 4 artículo 76 del CGP.

Sin lugar a considerar el contenido del acta de notificación al demandado (c. digital 22) como quiera que la vinculación personal de César Augusto Triana Arias se observa acreditada a partir de las documentales vistas en el cuaderno digital 18. En tal virtud, el pasivo dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, pues los escritos de los cuadernos digitales 23 a 25 son extemporáneos.

Al tenor de los artículos 372 (parágrafo) y 373 del CGP y Acuerdo PCSJA20-11567 del CSJ, se señala la hora de las 08:30 am del día treinta (30) del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo audiencia virtual para el trámite. En esta oportunidad procesal las partes deberán comparecer personalmente con la prevención de que en ella se practicarán sus interrogatorios. Se les advierte asimismo que su inasistencia o el retiro injustificado de la audiencia, los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 numeral 4º del CGP.

Secretaría informará el medio virtual por el cual se llevará a cabo la vista judicial.

Se abre a pruebas el proceso y se decretan las siguientes:

DE LA DEMANDANTE

Documentales: Las aportadas con la demanda (c. digital 03 a 08).

Interrogatorio de parte: De César Augusto Triana Arias.

Testimoniales: De Luz Aidé Rivera Palacio, María del Socorro Rivera Herrera y Sandra Milena Torres Martínez.

No se accede a la solicitud de requerimiento al demandado para aporte de prueba documental (Fl.575 c. digital 09), en razón a que la interesada no indica el objeto de la prueba. (art.168 CGP).

DEL DEMANDADO

No contestó la demanda.

DE OFICIO

Entrevista: Para mejor proveer en virtud de lo autorizado por el artículo 169 del CGP, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 1098 de 2006, a cargo de la Asistente Social del despacho se ordena la entrevista a la menor Ana Sofía Triana Pulgarín y para el efecto se fija el día 19 del mes de agosto del año 2022 a las 10:00am. Se requiere a la profesional para que rinda concepto detallado sobre el particular.

Secretaría consulte en línea el RUAF o la base de datos de la ADRES a fin de establecer capacidad económica respecto de Luz Adriana Pulgarín Rivera y César Augusto Triana Arias identificados con C.C. 1.053.767.515 y 80.815.667 respectivamente, oficie a las entidades que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior se requiere a Luz Adriana Pulgarín Rivera y César Augusto Triana Arias para que en el término de cinco (5) días acrediten vinculación laboral e ingresos mensuales.

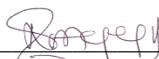
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 120 FECHA 29-JULIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DG